

**PROSPECTO DE INVERSIÓN
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO
"BTG PACTUAL CREDIVALORES I"**

ADMINISTRADO POR



La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia de los títulos de participación fondo de inversión colectiva cerrado "BTG Pactual Credivalores I" no garantiza la bondad del valor ni la solvencia del Emisor.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO
"BTG PACTUAL CREDIVALORES I"

PROSPECTO DE INVERSIÓN

Capítulo 1. ASPECTOS GENERALES DEL FONDO.

1.01 Denominación y naturaleza del Fondo. El fondo de inversión colectiva que se regula por el reglamento se denominará FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO "BTG PACTUAL CREDIVALORES I". La denominación comercial del Fondo será "BTG PACTUAL FONDO CREDIVALORES I".

1.02 Sociedad Administradora. La sociedad administradora es BTG PACTUAL S.A. – COMISIONISTA DE BOLSA, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 1192 del 15 de marzo de 1.968, otorgada en la notaría 3ª del círculo de Medellín, con matrícula de registro mercantil número 21-001313-04 y NIT 890.907.157-0 (la "Sociedad Administradora"). Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 38 de 1981 de la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

1.03 Tipos de participación. Los Aportes de los Inversionistas al Fondo estarán representados en derechos de participación ("Unidades de Participación"). Por tratarse de un fondo de inversión colectiva cerrado, las Unidades de Participación de inversión de cada Clase estarán representados por valores de participación nominativos, los cuales estarán inscritos en el RNVE y serán negociables. Los cambios en la titularidad de los valores se efectuarán por medio de anotación en cuenta en Deceval.

1.04 Nombre del custodio. El custodio del fondo es Cititrust S.A. Sociedad Fiduciaria

1.05 Clases de Inversionistas.

Clases	Comisión de Administración	Tipo de Cliente	Monto Mínimo Apertura (en Pesos)
CLASE A	2.50%	Público en general	5,000,000
CLASE F	0.5%	Originadores	5,000,000

1.06 Traslado entre clases de participaciones

El Reglamento del Fondo no prevé la posibilidad de que se realicen traslados entre las diferentes Clases de participaciones.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

1.07 Sede. La sede del Fondo será el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora, ubicadas en la actualidad en la Carrera 43 A No. 1 – 50 Torre 2 Piso 10 de Medellín, lugar donde se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en todas las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora. También se podrán entregar y recibir recursos en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora suscriba contratos de coresponsalía, distribución, convenios de uso de red, utilización de red de oficinas o equivalentes, teniendo siempre presente que la responsabilidad derivada del reglamento es exclusivamente de la Sociedad Administradora.

1.08 Vigencia del Fondo. El Fondo tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de año 3000.

1.09 Alcance de las obligaciones de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora deberá administrar e invertir los recursos del Fondo como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, la habilidad y el cuidado razonables, que corresponde al manejo adecuado de los recursos captados del público. En consecuencia tendrá, además de las obligaciones que le imponga cualquier otra regulación aplicable, los siguientes deberes:

(a) Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los Inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.

(b) Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del Fondo al Custodio de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia del mismo.

(c) Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos políticos y patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo. Para esto deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.

(d) Identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos del Fondo.

(e) Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y de sus Unidades de Participación, de conformidad con lo previsto en la normatividad y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluyendo lo dispuesto en los Capítulos I-1 (*Evaluación de inversiones*) y XI (*Valoración de Carteras Colectivas*) de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia), así como en el Capítulo IV del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, en lo que sea aplicable al esquema de proveeduría de precios para valoración, o cualquier norma que las modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo.

(f) Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo, cuando estos sean diferentes a valores entregados en custodia.

(g) Llevar por separado la contabilidad del Fondo y los cálculos de valor de las

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Unidades de Participación, de sus respectivas Clases de Inversionistas y demás información del Fondo, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

(h) Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(i) Verificar el envío oportuno de la información que la Sociedad Administradora debe remitir a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(j) Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del Fondo, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada el Fondo, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.

(k) Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la administración del Fondo, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.

(l) Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo y la distribución de los fondos de inversión colectiva administrados, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.

(m) Vigilar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta (*manual de compliance*) y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.

(n) Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del Fondo en su integralidad. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.

(o) Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de las Unidades de Participación, del valor del Fondo y de la participación de cada Inversionista dentro de los mismos.

(p) Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

(q) Contar con manuales de control interno, código de buen gobierno corporativo incluyendo el código de conducta (*manual de compliance*), y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.

(r) Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010.

(s) Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.

(t) Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva para la actividad de administración del Fondo.

(u) Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

(v) Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo.

(w) Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo.

(x) Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.

(y) Responder ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los Inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del Custodio.

(z) Las demás establecidas en la regulación vigente y en el Reglamento.

Capítulo 2. POLÍTICA DE INVERSIÓN.

2.01 Tipo de Fondo. El Fondo es un fondo de inversión colectiva de tipo cerrado a largo plazo. En consecuencia, los Inversionistas no podrán redimir sus participaciones antes del término de vencimiento del Fondo, sin perjuicio de la posibilidad de llevar a cabo redenciones parciales y anticipadas de participaciones en los términos del Reglamento.

2.02 Objetivo de inversión.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(i) El objetivo del Fondo es proporcionar a los Inversionistas de la Clase A un instrumento de inversión de largo plazo y de riesgo moderado orientado a obtener una rentabilidad superior a la de inversiones en instrumentos de renta fija tradicionales a plazos similares. El Fondo tiene como objetivo generar un crecimiento moderado del capital en el largo plazo sin generar volatilidades materiales en el valor de la inversión. La existencia de una Clase de Inversionistas subordinada (Clase Z) tiene por objetivo mitigar la exposición al riesgo de crédito de los Inversionistas de la Clase A. A pesar de lo anterior, no existe certeza plena sobre la capacidad del Fondo para obtener el desempeño esperado ni para garantizar la preservación del capital de los Inversionistas de la Clase A, debido a la asunción de riesgos de liquidez y de crédito en promedio superiores a los riesgos en que se incurre al invertir en instrumentos tradicionales de renta fija.

(ii) En concordancia con la política de inversión, la rentabilidad del Fondo se obtendrá a través de la adquisición de títulos valores, valores, derechos de contenido económico o crediticio y/o de cualquier tipo de documento representativo de obligaciones dinerarias en concordancia con lo señalado en el presente Capítulo 3 (*Política de inversión*).

2.03 Activos Admisibles. El universo de Activos Admisibles para invertir por parte del Fondo se compone de los siguientes tipos de activos e inversiones denominados en Pesos, en UVR (unidades de valor real) o en cualquier otra unidad representativa de moneda nacional:

(i) Los siguientes títulos valores y/o valores:

- (1) Letras de cambio
- (2) Cheques
- (3) Pagarés
- (4) Facturas
- (5) Certificados de depósito de mercancía (CDM)
- (6) Bonos de prenda
- (7) Carta de porte y conocimiento de embarque

(ii) Derechos de contenido económico o crediticio derivados de los siguientes contratos:

- (1) Contratos de compraventa
- (2) Contratos de prestación de servicios
- (3) Contratos de arrendamiento
- (4) Contratos de leasing
- (5) Contratos de mutuo
- (6) Contratos de suministro
- (7) Contratos de libranza
- (8) Contratos de crédito

(iii) Derechos de contenido económico o crediticio en sentencias o laudos arbitrales ejecutoriados.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(iv) Documentos de crédito o representativos de obligaciones dinerarias o de contenido crediticio derivados de:

- (1) Facturas no consideradas títulos valores
- (2) Libranzas
- (3) Actas de conciliación

(v) Derechos fiduciarios o participaciones en patrimonios autónomos cuyos activos subyacentes correspondan a uno o más de los activos señalados en los numerales (i) a (iv) anteriores.

(vi) Títulos de deuda, títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización, o títulos de renta variable, en todos los casos, inscritos en el RNVE, exclusivamente cuando los mismos se reciban en el portafolio en desarrollo de operaciones de reporto, simultaneas o de transferencia temporal de valores descritas en la Sección 2.05 (*Liquidez del Fondo*), incluidos los eventos de incumplimiento de las mismas por parte de la contraparte.

(vii) Fondos de inversión colectiva abiertos y fondos de inversión colectiva del mercado monetario en relación con la gestión de los recursos líquidos del Fondo y en los términos establecidos en la Sección 2.05 (Fondos de inversión colectiva abiertos y fondos de inversión colectiva del mercado monetario).

(viii) Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura.

Parágrafo. Los Activos Admisibles podrán estar representados de manera electrónica o desmaterializados siempre que los mismos cumplan con los requisitos establecidos por la normatividad vigente, en especial, por la Ley 527 de 1999 y demás normas que la, modifiquen, complementen, adicionen, sustituyan o deroguen.

(b) Lineamientos para la Inversión en Activos Admisibles Crediticios.

(i) *Operaciones de adquisición de Activos Admisibles Crediticios.*

(1) En concordancia con lo señalado en el presente Capítulo 2 (*Política de Inversión*), la inversión de los recursos del Fondo se realizará mediante la adquisición de Activos Admisibles Crediticios a través de la realización de operaciones tales como, pero sin limitarse a, la compraventa, así como cualquier otro tipo de operación que conlleve la transferencia de la propiedad de los Activos Admisibles Crediticios al Fondo.

(2) La adquisición de los Activos Admisibles podrá hacerse al descuento, esto es, a través de operaciones en las que se pacta un factor de descuento el cual genera la rentabilidad de la operación para el Fondo.

(3) Cualquiera de las operaciones que sean presentadas al Comité

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

de Inversiones para su aprobación debe seguir los lineamientos y procedimientos de análisis establecidos en el *Manual para la Gestión del Riesgo de Crédito y de Contraparte para los Fondos de Inversión Colectiva de Crédito y Obligaciones*.

(ii) *Estrategia de inversión.*

(1) El Fondo enfocará su estrategia de inversión en la realización de Transacciones que cumplan con las siguientes características:

(A) Que los Activos Admisibles Crediticios y/o los activos crediticios subyacentes a los Activos Admisibles Crediticios objeto de una Transacción sean otorgados y/o enajenados por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., por la Cooperativa de Aporte y Crédito CREDIPROGRESO, por C.A. CREDIFINANCIERA S.A. Compañía de Financiamiento Comercial, o por cualquier entidad que sea matriz, subordinada o filial de cualquiera de alguna de las anteriores (en adelante los "Originadores").

(B) Las condiciones de atomización y plazo máximo al vencimiento señaladas en los numerales (iv) y (v) de la Sección 2.4(a) (*Límites aplicables a la inversión en Activos Admisibles*) respectivamente.

(iii) *Contrapartes.* Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el literal (A) del numeral (ii) anterior, para la adquisición de los Activos Admisibles Crediticios se deberán cumplir las siguientes reglas y requisitos, según los mismos sean aplicables, de acuerdo al tipo de Contraparte de que se trate:

(1) Sociedades comerciales que desarrollen de manera profesional y habitual operaciones de factoring, o de originación y/o negociación de Activos Admisibles Crediticios.

(A) Contar con las autorizaciones y cumplir los requisitos exigidos en la normativa aplicable para el desarrollo de las actividades de comercialización o compraventa de los Activos Admisibles Crediticios, de conformidad con su objeto social.

(B) Contar con políticas, procedimientos, contratos, entre otros, que permitan acreditar que la sociedad tiene implementados los mecanismos para reportar a las centrales de riesgo la información sobre el comportamiento crediticio de sus deudores, conforme a lo señalado en la Ley 1266 de 2008.

(C) Cumplir con las disposiciones legales que regulan las tasas de interés y sus límites máximos.

(D) En el caso de Activos Admisibles Crediticios compuestos por

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

pagarés-libranza, cumplir con lo dispuesto en la Ley 1527 de 2012, en especial, con los límites máximos de descuento salarial, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

(E) Contar con información sobre el análisis del riesgo crediticio de sus clientes o deudores, según corresponda de manera tal que la Sociedad Administradora, previo a la adquisición del Activo Admisible Crediticio, pueda evaluar de manera adecuada los riesgos de la inversión.

(F) Acreditar un patrimonio suficiente y acorde con el monto de la operación u operaciones a realizar, de acuerdo al criterio del Comité de Inversiones y el área de riesgos de la Sociedad Administradora. Como alternativa, el Comité de Inversiones y el área de riesgos de la Sociedad Administradora podrán evaluar la pertinencia de solicitar garantías, fuentes de pago u otras seguridades que sean idóneas para cubrir las operaciones efectuadas, las cuales deberán ser otorgadas a favor del Fondo, por parte de cualquiera de las contrapartes, terceros intermediarios, terceros independientes, originadores, deudores, pagadores, sociedades emisoras, entre otros.

(2) Enajenantes del Activo Admisible Crediticio que no desarrollen de manera profesional y habitual operaciones de factoring, o de originación o negociación de Activos Admisibles Crediticios.

(A) Las operaciones deberán contar con un estudio integral de los riesgos del negocio, que proporcione elementos de decisión suficientes al Comité de Inversiones para tomar la decisión de invertir o no en los Activos Admisibles Crediticios.

(B) Contar con revisión integral y minuciosa de la estructura jurídica, y demás aspectos legales de la operación, que permita dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Primero. Los requisitos señalados en el numeral (1) anterior (*Sociedades comerciales que desarrollen de manera profesional y habitual operaciones de factoring o de originación o negociación de Activos Admisibles Crediticios*), podrán ser acreditados total o parcialmente, según los mismos apliquen, por terceros intermediarios, originadores, deudores, pagadores, sociedades emisoras, entre otros, siempre que: (i) los mismos se encuentren involucrados de manera directa o indirecta en la adquisición de un Activo Admisible Crediticio por parte del Fondo y (ii) lo anterior haya sido aprobado de manera previa por parte del Comité de Inversiones y el área de riesgos de la Sociedad Administradora.

Parágrafo Segundo. En el *Manual para la Gestión del Riesgo de Crédito y de Contraparte para los Fondos de Inversión Colectiva de Crédito y Obligaciones* se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 1.5.1.3.3 del Capítulo III del Título VI de la

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Parte III de la Circular Externa 029 de 2014.

Parágrafo Tercero. En relación con las contrapartes señaladas en los numerales 1 (*Sociedades comerciales que desarrollen de manera profesional y habitual operaciones de factoring o de originación o negociación de Activos Admisibles Crediticios*) y 2 (*Enajenantes del Activo Admisible que no desarrollen de manera profesional y habitual operaciones de factoring o de originación o negociación de Activos Admisibles Crediticios*) anteriores, la Sociedad Administradora deberá incorporar el *Manual para la Gestión del Riesgo de Crédito y de Contraparte para los Fondos de Inversión Colectiva de Crédito y Obligaciones* políticas y procedimientos explícitos para la selección las contrapartes en las operaciones, los cuales deben contemplar como mínimo lo señalado en el numeral 1.5.1.2.1 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Externa 029 de 2014, incluyendo, entre otros:

- a) Criterios de selección de los originadores y/o enajenantes de los Activos Admisibles Crediticios.
 - b) Lineamientos para el análisis y estudio de la situación patrimonial y capacidad financiera de las contrapartes involucradas en la operación, tales como el originador, operador, factor, vendedor, pagador, administrador del patrimonio autónomo, entre otros, que sean fuente de riesgo de crédito, contraparte u operativo y que tengan responsabilidades crediticias en la misma.
 - c) Criterios mínimos de selección de los Activos Admisibles Crediticios, en cuanto a perfil de riesgo, capacidad de pago de los deudores y demás variables adicionales que la Sociedad Administradora considere relevantes para el tipo de negocio.
 - d) Mecanismos que garanticen la guarda, conservación y consulta de la documentación de los Activos Admisibles Crediticios, incluyendo aquella relacionada con las garantías.
 - e) Políticas, procedimientos y mecanismos que permitan un monitoreo adecuado y suficiente, y que permitan controlar y evitar incurrir en las prohibiciones señaladas en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010.
 - f) Procedimientos y controles que le permitan asegurarse que la contraparte cumple con las condiciones mínimas señaladas en la presente Sección 2.03(b)(ii) (Contrapartes).
- (iv) *Custodia.*

(A) La Sociedad Administradora contará con mecanismos que garanticen la guarda, conservación y consulta de la documentación de los Activos Admisibles Crediticios, incluyendo aquella relacionada con las garantías.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(B) El Fondo, en lo posible, contratará con un tercero las funciones de custodia de los Activos Admisibles Crediticios. No obstante, en aquellos casos en que esto no sea posible, el Comité de Inversiones evaluará y aprobará mecanismos alternativos para la custodia de los Activos Admisibles Crediticios que garanticen la guarda, conservación y consulta de los mismos.

(C) todos los casos, la Sociedad Administradora seguirá los lineamientos definidos en el *Manual de Políticas y Procedimientos de Custodia de Títulos Valores y Documentos*. La información sobre el custodio estará a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual forma, en todos los casos la definición del Comité de Inversiones en relación con la custodia deberá llevarse a cabo de manera previa al momento en el que el Fondo proceda a invertir en los Activos Admisibles Crediticios.

(v) *Administración, Cobranza y Recaudo de los Activos Admisibles Crediticios.*

(A) La manera de realizar el recaudo de los Activos Admisibles Crediticios deberá ser aprobada por el Comité de Inversiones del Fondo para cada uno de los negocios de manera previa a la ejecución de los mismos y estará a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia.

(B) No obstante, en todos los casos deberá garantizarse que el recaudo sea directo o a través de la constitución de un patrimonio autónomo en el que de manera irrevocable se constituya al Fondo, como beneficiario exclusivo de los flujos o pagos provenientes de los Activos Admisibles Crediticios adquiridos por éste.

(C) Los Originadores conservarán las obligaciones de realizar la administración y cobranza de los Activos Admisibles Crediticios de conformidad con lo establecido los contratos de fiducia para el recaudo y/o en los contratos a través de los cuales instrumenten las Transacciones con el Fondo.

(D) Las funciones de administración y cobranza de los Activos Admisibles podrán ser encargadas a un tercero diferente de los Originadores si la Sociedad Administradora lo considera necesario para proteger los intereses de los Inversionistas de la Clase A. Dicha decisión deberá contar con la aprobación previa del Comité de Inversiones, el cual evaluará en conjunto con el área de riesgos de la Sociedad Administradora, la idoneidad de dicho tercero para desempeñar las funciones encargadas

(vi) *Garantías.* El Comité de Inversiones y el área de riesgos de la Sociedad

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Administradora evaluarán y aprobarán las garantías y/o colaterales que de acuerdo a su buen criterio sean necesarios para mitigar los riesgos propios de cada Transacción. Dentro de estas garantías se podrá contar con, pero sin limitarse a, sobrecolaterales en los activos subyacentes, estructuras financieras de subordinación de terceros en relación con el Fondo, garantías reales, pignoración de activos o derechos, etc.

(vii) *Perfeccionamiento*. Para perfeccionar los procedimientos de adquisición de los Activos Admisibles Crediticios por parte del Fondo, la Sociedad Administradora definirá los documentos legales, condiciones financieras, responsabilidad o no de las contrapartes en el pago de la obligación, así como las respectivas verificaciones y solicitudes específicas, con base en su experiencia y conocimiento, para obtener las mejores condiciones posibles para los Inversionistas de la Clase A. De la misma manera, se tendrá en cuenta lo establecido en el *Manual para la Gestión del Riesgo de Crédito y de Contraparte para los Fondos de Inversión Colectiva de Crédito y Obligaciones*, para todos los aspectos relevantes.

Parágrafo. Se tendrá siempre presente el numeral 3 del artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010 en relación a la prohibición de conceder préstamos a cualquier título con dineros del fondo de inversión colectiva, salvo tratándose de operaciones de reporto activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, en los términos del artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010.

2. 04 Límites a la inversión en Activos Admisibles.

El Fondo estará sujeto a los siguientes límites de inversión:

(a) Límites aplicables a las inversiones en Activos Admisibles:

(i) Inversión global *en activos de contenido económico o crediticio*: mínimo un ochenta por ciento (80%) del valor del Fondo en los Activos Admisibles Crediticios. La medición del presente límite se realizará para un periodo de sesenta (60) días calendario consecutivos. En el evento que como consecuencia de (1) Venta, vencimiento, prepago y/o amortización total o parcial de Activos Admisibles Crediticios y/o (2) Recepción de nuevos aportes de Inversionistas con el objetivo de ser invertidos en Activos Admisibles, se supere dicho límite, entonces: (i) la Sociedad Administradora realizará sus mejores esfuerzos por subsanar este hecho en el menor tiempo posible y (ii) mantendrá invertidos los recursos recibidos en exceso en las inversiones descritas en la Sección 2.05 (*Liquidez del Fondo*). Si transcurrido un plazo máximo de sesenta (60) días calendario la Sociedad Administradora no ha podido subsanar tal situación, procederá entonces a distribuir recursos a los Inversionistas del Fondo por alguno de los mecanismos previstos en las Secciones 5.07 y 5.08 del Reglamento para garantizar el cumplimiento del límite señalado en el presente literal.

(ii) Las inversiones en Activos Admisibles Crediticios podrán ser de hasta el ciento por ciento (100%) del valor Fondo.

(iii) Cada negocio aprobado por el Comité de Inversiones deberá contar con un cupo de inversión determinado que se asignará según la propuesta del área de Riesgo

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Crédito, según los lineamientos determinados en el *Manual para la Gestión del Riesgo de Crédito y de Contraparte para los Fondos de Inversión Colectiva de Crédito y Obligaciones*.

(iv) *Atomización de los Activos Admisibles Crediticios*. Ninguno de los Activos Admisibles Crediticios, individualmente considerados, que conforman el grupo o paquete a ser adquirido en una Transacción determinada, podrá tener, individualmente, un saldo remanente superior al mayor valor entre: (1) trescientos (300) SMMLV y (2) el uno por ciento (1%) del valor del Fondo en la fecha de adquisición. Cuando se trate de cartera hipotecaria, el límite máximo del numeral (1) anterior podrá incrementarse hasta mil (1.000) SMMLV. Cuando se trate de inversiones en el Activo Admisible señalado en el numeral (iv) de la Sección 2.03 (*Derechos fiduciarios o participaciones en patrimonios autónomos*) del Reglamento, el cumplimiento de la presente condición de atomización será medido respecto de los Activos Admisibles subyacentes del patrimonio autónomo. En relación con las inversiones contempladas en dicho numeral (v) de la Sección 2.03 (*Derechos fiduciarios o participaciones en patrimonios autónomos*) del Reglamento, la Sociedad Administradora garantizará que cuenta con los mecanismos de control relativos al cumplimiento de los demás límites establecidos en el Reglamento, sin perjuicio de los límites de concentración individuales aquí definidos.

(v) *Límite aplicable al plazo máximo al vencimiento individual de los Activos Admisibles Crediticios*. El plazo máximo que podrá tener cualquiera de los Activos Admisibles Crediticios del Fondo será de ciento veinte (120) meses a partir del momento de adquirirlo.

(b) Límites aplicables a la moneda en la cual estén denominados los Activos Admisibles en los que invierte el Fondo. El ciento por ciento (100%) de los Activos Admisibles del Fondo estará denominados en Pesos, en UVR (unidades de valor real) o en cualquier otra unidad representativa de moneda nacional colombiana.

(c) Límites aplicables a la calificación de los Activos Admisibles en los que invierte el Fondo. Dada la naturaleza de los Activos Admisibles Crediticios, no se requerirá una calificación oficial de riesgo de crédito para los mismos emitida por una sociedad calificadora. Sin perjuicio de lo anterior, los Activos Admisibles Crediticios en que invierta el Fondo deberán contar, en su fecha de adquisición, con una calificación interna "A" según lo dispuesto en el *Manual para la Gestión del Riesgo de Crédito y de Contraparte para los Fondos de Inversión Colectiva de Crédito y Obligaciones*.

(d) Apalancamiento. El Fondo no podrá realizar operaciones de naturaleza apalancada en los términos de los Artículos 3.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo. En todo caso, cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión y límites de diversificación/inversión del Fondo, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política. Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los Inversionistas a través del sitio web www.btgpactual.com.co y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas, la justificación técnica de las mismas y la duración de dicho

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

ajuste. La calificación de la imposibilidad debe ser reconocida como un hecho generalizado de mercado.

2.05 Liquidez del Fondo y límites aplicables a las operaciones e inversiones relacionadas con la administración de liquidez.

La liquidez del Fondo deberá administrarse de conformidad con la política de inversión y los límites establecidos a continuación:

(a) Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores.

El Fondo podrá realizar operaciones de reporto o repo, simultáneas y/o de transferencia temporal de valores, incluyendo el otorgamiento de las garantías que sean necesarias, siempre que las mismas no sean consideradas como operaciones de naturaleza apalancada en los términos del Decreto 2555 de 2010, sujetándose a las siguientes condiciones:

(i) Independientemente de su finalidad, el monto total de las operaciones de reporto activas y/o simultáneas activas no podrá exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del Fondo.

(ii) Los títulos o valores que reciba el Fondo en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino sólo para cumplir la respectiva operación.

(iii) En las operaciones de transferencia temporal de valores, el Fondo sólo podrá recibir títulos o valores considerados Activos Admisibles en su política de inversión. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino sólo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el Fondo reciba recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la Sociedad Administradora o en las filiales o subsidiarias de aquella.

(iv) En las operaciones de naturaleza activa sobre títulos de deuda u otros instrumentos de renta fija, el Fondo solo aceptará emisores con una calificación de riesgo crédito local mínima de AA+ o equivalente, o internacional de grado de inversión. La concentración máxima por emisor en dichas operaciones será del diez por ciento (10%) del valor del Fondo.

(v) Las operaciones repo activas sobre acciones solo podrán realizarse sobre acciones de alta bursatilidad que estén incluidas en la canasta de activos admisibles para dichas operaciones definida por la Sociedad Administradora. La concentración máxima por emisor en dichas operaciones será del diez por ciento (10%) del valor del Fondo.

(vi) Las operaciones deberán celebrarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(vii) Las operaciones no podrán tener como contraparte, directa o

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

indirectamente, a Entidades Vinculadas de la Sociedad Administradora.

(viii) La realización de las operaciones no autoriza ni justifica que la Sociedad Administradora incumpla los objetivos y política de inversión del Fondo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

(ix) Las demás condiciones señaladas en el Artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo. No se consideraran operaciones de naturaleza apalancada las operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas realizadas para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del Fondo.

(b) Fondos de inversión colectiva abiertos y fondos de inversión colectiva del mercado monetario.

(i) El Fondo podrá realizar inversiones en: (1) fondos de inversión colectiva abiertos y (2) fondos de inversión colectiva del mercado monetario definidos en el Libro 2 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, en todos los casos, incluso en aquellos administrados por la Sociedad Administradora, la compañía matriz de ésta, o compañías filiales y/o subsidiarias de cualquiera de las dos anteriores, según sea aplicable.

(ii) Las inversiones en fondos mencionados en el numeral (i) anterior, deberán sujetarse a lo siguiente:

(1) El perfil de riesgo y política de inversión del fondo en que se invierte deberá estar acorde con el objetivo de servir como instrumento conservador de administración de liquidez.

(2) El fondo en que se invierte no podrá incluir como activos aceptables títulos o valores participativos o mixtos, ni activos que no se negocien en mercados organizados.

(3) Para fondos locales, el fondo deberá tener una calificación de riesgo crédito local igual o superior a AA+ o equivalente otorgada por una entidad legalmente habilitada para el efecto.

(4) Dichas inversiones siempre deberán regirse por el principio de "mejor ejecución del encargo", en especial cuando se trate de fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora.

(5) No se permiten aportes recíprocos.

(6) En los casos en el que el total o parte de las inversiones del Fondo se realice en otros fondos de inversión colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(c) Depósitos de recursos líquidos.

(i) El Fondo podrá realizar depósitos a la vista en establecimientos de crédito nacionales que cuenten con una calificación mínima local de riesgo crédito de AA+ o equivalente. El monto de los recursos depositados de conformidad con lo señalado en el presente numeral (i) no podrá exceder durante más de treinta (30) días calendario consecutivos del treinta por ciento (30%) del valor del Fondo.

(ii) Sujeto en todo caso a lo señalado en el numeral (i) anterior, el monto de los recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta en ningún caso podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo.

2. 06 Operaciones de cobertura.

(a) El Fondo podrá realizar operaciones sobre derivados financieros con fines de cobertura de riesgos tales como el de mercado, tasa de interés, entre otros. Cuando se trate de operaciones sobre derivados financieros, el Fondo podrá hacer uso de diferentes alternativas tales como forwards, futuros, swaps, opciones, entre otros.

(b) El Fondo podrá realizar operaciones que tengan como objetivo mitigar y/o cubrir los riesgos derivados de la inversión en los Activos Admisibles, incluyendo, pero sin limitarse, al riesgo de crédito y/o de contraparte, a través de cualquier mecanismo o contrato que sea previamente aprobado por el Comité de Inversiones.

(c) Para la valoración de los derivados financieros, la Sociedad Administradora utilizará las instrucciones impartidas en el Numeral 7 del Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la, modifiquen, complementen, adicionen, sustituyan o deroguen, utilizando los precios publicados por el proveedor de precios designado por la Sociedad Administradora siempre que este cuente con una metodología de valoración para calcular diariamente el precio justo de intercambio de cada instrumento, en caso contrario se seguirán las instrucciones compiladas en dicho numeral para cada tipo de activo.

(d) Las operaciones de cobertura y derivados deberán sujetarse a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo previsto en la presente Sección, el Fondo no podrá realizar operaciones de derivados con fines de inversión, según los mismos se encuentran definidos en el Artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010.

2. 07 Riesgos del Fondo.

(a) Perfil de riesgo del Fondo.

(i) El Fondo tiene un perfil de riesgo moderado para los Inversionistas de la Clase A, dada la naturaleza atomizada de los Activos Admisibles y la existencia de una

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Clase de Inversionistas subordinada (Clase Z) que tiene por objetivo mitigar la exposición al riesgo de crédito de los Inversionistas de la Clase A. A pesar de lo anterior, no existe certeza plena sobre la capacidad del Fondo para garantizar la preservación del capital de los Inversionistas de la Clase A, debido a la asunción de riesgos de liquidez y de crédito en promedio superiores a los riesgos en que se incurre al invertir en instrumentos tradicionales de renta fija.

(ii) El Fondo tiene un perfil de riesgo muy alto para los Inversionistas de la Clase Z, por cuanto la misma se encuentra subordinada a la Clase A, es decir, los Inversionistas de la Clase Z poseen exclusivamente Derechos Residuales. En consecuencia, la Clase Z tiene asociada una posibilidad material de pérdida parcial o total del capital invertido por los Inversionistas en dicha Clase.

(iii) Al invertir en el Fondo el Inversionista reconoce que su perfil de riesgo se ajusta al perfil de riesgo definido para la Clase a la cual se vincula. En consecuencia, el Inversionista manifiesta y acepta que tiene conocimiento de la posibilidad que existe de incurrir en pérdidas de capital y de las implicaciones que tiene sobre la liquidez de su inversión el plazo establecido para el Fondo. Así mismo, el Inversionista manifiesta que es consciente de que ni el Fondo ni la Sociedad Administradora podrán garantizar un rendimiento mínimo o la devolución total del capital y que el desempeño de su inversión depende exclusivamente del rendimiento de los activos del Fondo.

Parágrafo. Toda inversión implica por naturaleza, un riesgo asociado a ella. Ninguna actividad de inversión podrá ser tan segura como conservar el dinero y es precisamente por ello que el Inversionista exige un rendimiento como retribución por asumir dicho riesgo. La función más importante de la Sociedad Administradora es medir y controlar el riesgo de las inversiones que realiza el Fondo, pues de ello se desprende el riesgo que el Inversionista asume al constituirse como tal. No menos importante es que todos y cada uno de los Inversionistas conozcan claramente los riesgos que asumen en el Fondo y que sean conscientes de ellos, pues sólo así podrán decidir si están dispuestos a asumirlos. No existen riesgos adecuados o inadecuados, todo depende del grado de aversión al riesgo del Inversionista. Existen inversiones de mayor o menor riesgo y, así mismo, hay fondos que implican mayores riesgos que otros. En estas condiciones, es el Inversionista quién debe decidir sobre el tipo de riesgo que mejor se ajusta a sus necesidades y preferencias.

(b) Definición de la escala de exposición al riesgo.

El nivel de exposición a cada uno de los riesgos descritos en las Secciones 2.07(c) (*Factores de riesgo asociados a los Activos Admisibles*) y 2.07(d) (*Otros factores de riesgo*) se calificará de acuerdo con la siguiente escala:

Nivel de exposición	Descripción
Muy Alto	Exposición al riesgo implica posibilidad material de pérdidas de capital para los Inversionistas. No existen elementos mitigantes para reducir el nivel de exposición.
Alto	Exposición al riesgo implica posibilidad material de pérdidas de capital para los Inversionistas. Existen ciertos elementos mitigantes para reducir el nivel de

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

	exposición.
Moderado	Exposición al riesgo implica posibilidad moderada de pérdidas de capital para los Inversionistas.
Bajo	Exposición al riesgo implica posibilidad baja, más no despreciable, de pérdidas de capital para los Inversionistas.

(c) Factores de riesgo asociados a los Activos Admisibles.

Los riesgos señalados en la Sección 2.07(c)(i) (*Riesgo de mercado*) hasta la Sección 2.07(c)(vii) (*Deterioro del valor de garantías*), siguientes, se refieren a las inversiones directas descritas en la Sección 2.03 (*Activos Admisibles*) del Reglamento. Dichos riesgos también aplican a las operaciones de cobertura y derivados.

(i) *Riesgo de mercado.*

(1) Definición: Se refiere a cambios adversos en los precios de mercado y/o en la valoración de los activos e inversiones que componen el portafolio del Fondo que pudiesen ocasionar rendimientos negativos y/o pérdidas de capital para los Inversionistas.

(2) Nivel de exposición:

(A) En el caso de los Inversionistas de la Clase A, el nivel de exposición es Moderado.

(B) En el caso de los Inversionistas de la Clase Z, el nivel de exposición es Muy Alto, por cuanto los mismos poseen Derechos Residuales en relación con los Inversionistas de la Clase A, asumiendo en primera instancia los cambios adversos en la calidad de los Activos Admisibles, los precios de mercado y/o en la valoración de los mismos.

(3) Mitigación: Por la naturaleza de los Activos Admisibles en que invierte el Fondo, la exposición a cambios de precios de mercado de los activos es moderado, por cuanto los mismos no se negocian en mercados organizados y tampoco se valoran con base en las tasas de interés de mercado o precios provistos por proveedores de precios. El grado de mitigación de este riesgo dependerá del nivel efectivo de diversificación del portafolio y de las estrategias de cobertura que se llegaren a utilizar en el mismo. En todo caso, el portafolio tendrá un nivel mínimo de diversificación determinado por los límites a la inversión descritos en la Sección 2.04 (*Límites a la inversión en Activos Admisibles*) del Reglamento.

(ii) *Riesgo de crédito.*

(1) Definición: Se refiere a la pérdida que podría generarse en las

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

inversiones en los Activos Admisibles como consecuencia del incumplimiento en el pago de intereses y/o capital por parte de los obligados de éstos en la fecha pactada, incluyendo, de ser el caso, las contrapartes, los terceros intermediarios, los originadores, los deudores, los pagadores y/o las sociedades emisoras, entre otros. Se incluye también dentro de este riesgo el incumplimiento de la contraparte en operaciones de liquidez tales como simultáneas, repos y de transferencia temporal de valores activas.

(2) Nivel de exposición:

(A) En el caso de los Inversionistas de la Clase A, el nivel de exposición es Moderado.

(B) En el caso de los Inversionistas de la Clase Z, el nivel de exposición es Muy Alto, por cuanto los mismos poseen Derechos Residuales en relación con los Inversionistas de la Clase A, asumiendo en primera instancia los deterioros que pudieran presentarse en la calidad de los Activos Admisibles.

(3) Mitigación: El grado de mitigación de este riesgo dependerá del nivel efectivo de diversificación del portafolio y de las estrategias de cobertura que se llegaren a utilizar en el mismo. En todo caso, el portafolio tendrá un nivel mínimo de diversificación determinado por los límites a la inversión descritos en la Sección 2.04 (*Límites a la inversión en Activos Admisibles*). La estructura de subordinación del Fondo constituye un elemento mitigante importante para los Inversionistas de la Clase A. Este riesgo será gestionado de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2.07(e) (*Administración del riesgo*) del Reglamento. Adicionalmente, el área de Riesgo Crédito asignará cupos máximos de inversión para cada uno de los negocios, según los criterios definidos en el *Manual para la Gestión del Riesgo de Crédito y de Contraparte para los Fondos de Inversión Colectiva de Crédito y Obligaciones*.

(iii) *Riesgo de liquidez.*

(1) Definición: Se refiere a los efectos adversos que podrían generarse por la imposibilidad o dificultad para liquidar una inversión en condiciones razonables de mercado en el momento requerido. Puede surgir por la escasez de compradores de un activo en particular o simplemente por la existencia de un gran diferencial entre las posturas de compra y venta de los agentes de mercado. También puede ocurrir en un evento de suspensión de redenciones por parte del administrador de un vehículo de inversión en el que invierta el Fondo. La naturaleza ilíquida de los Activos Admisibles del Fondo inherentemente implica un riesgo material de liquidez para el Fondo.

(2) Nivel de exposición: Alto.

(3) Mitigación: El grado de mitigación de este riesgo dependerá de

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

las políticas de diversificación establecidas en el Reglamento y de los Activos Admisibles del Fondo. En todo caso, el portafolio tendrá un nivel mínimo de diversificación determinado por los límites a la inversión descritos en la Sección 3.02 (*Límites a la inversión en Activos Admisibles*). Este riesgo será gestionado de acuerdo con lo dispuesto en Sección 2.07(e) (*Administración del riesgo*) del Reglamento. En todo caso, el principal elemento mitigante de este riesgo es la naturaleza cerrada del fondo y la ausencia de apalancamiento, lo que implica que el mismo no tendrá obligaciones materiales en el curso ordinario de sus negocios que lo obliguen a liquidar inversiones de forma anticipada a su vencimiento.

En principio, las operaciones con los Activos Admisibles del Fondo no se realizan con el fin de vender los activos en algún momento posterior a la adquisición y sujeto a las condiciones del mercado en ese momento, sino con el objetivo de mantenerlos hasta su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que tiene el Fondo de liquidar inversiones de forma anticipada a su vencimiento de acuerdo con el buen criterio de la Sociedad Administradora.

Adicionalmente, dada la naturaleza cerrada del Fondo la probabilidad de tener que liquidar anticipadamente inversiones para cumplir con compromisos de inversión, es baja.

(iv) *Riesgo de concentración.*

(1) Definición: Se refiere a la posibilidad de incurrir en pérdidas superiores a las que se incurriría en un portafolio bien diversificado debido a la excesiva concentración del portafolio del Fondo en uno o pocos emisores o pagadores. De igual manera, las concentraciones elevadas del portafolio en un emisor/contraparte generan una gran exposición a los riesgos inherentes a dicha inversión, tales como los riesgos de crédito, mercado, liquidez, cambiario, contraparte, entre otros.

(2) Nivel de exposición: Moderado

(3) Mitigación: El grado de mitigación de este riesgo dependerá del nivel efectivo de diversificación del portafolio y de las estrategias de cobertura que se llegaren a utilizar en el mismo. En todo caso, el portafolio tendrá un nivel mínimo de diversificación determinado por los límites a la inversión descritos en la Sección 2.04 (*Límites a la inversión*). Adicionalmente, el área de Riesgo Crédito asignará cupos máximos de inversión para cada uno de los negocios, según los criterios definidos en el *Manual para la Gestión del Riesgo de Crédito y de Contraparte para los Fondos de Inversión Colectiva de Crédito y Obligaciones*, garantizando con esto una adecuada diversificación de los activos.

(v) *Riesgo de tasa de interés.*

(1) Definición: Se refiere al impacto negativo que podría causar un incremento o disminución en las tasas de interés de mercado sobre el precio de

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

mercado o valoración de los activos del portafolio.

(2) Nivel de exposición: Moderado.

(3) Mitigación: El grado de mitigación de este riesgo dependerá del nivel efectivo de diversificación del portafolio por tipo de tasa de interés y de la duración de las inversiones del mismo. El Fondo considera dentro de su política de inversión el posible uso de derivados financieros de tasa de interés para mitigar este riesgo. En todo caso, será el Comité de Inversiones el encargado de conceptuar sobre la conveniencia y necesidad de usar dichos instrumentos de cobertura para mitigar este riesgo de acuerdo con el nivel de exposición neto del Fondo, el costo de la cobertura, las garantías requeridas, entre otros.

(vi) *Riesgo de contraparte.*

(1) Definición: Se refiere al riesgo de incumplimiento de los términos contractuales acordados con las contrapartes y demás actores involucrados en las transacciones del Fondo, y a los efectos adversos que se deriven para el Fondo de dicho incumplimiento. En específico, se puede presentar en las transacciones sobre Activos Admisibles, así como en el ejercicio de operaciones de cobertura sobre derivados financieros, operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, entre otros. En caso de que se presente un incumplimiento de contraparte, la Sociedad Administradora hará valer las garantías pertinentes en aquellos casos que se cuente con ellas, lo que podría implicar un período de tiempo para poder ejecutar dichas garantías.

(2) Nivel de exposición: Alto

(3) Mitigación: No existen elementos mitigantes materiales para este riesgo por cuanto la naturaleza misma del Fondo implica una concentración total en los Originadores como contrapartes del mismo.

(vii) *Deterioro de la calidad de los Activos Admisibles*

(1) Definición: Se refiere al impacto negativo que podría causar al Fondo o a las contrapartes del mismo, un deterioro en la calidad de los activos que haya adquirido el Fondo, en especial a un deterioro en los indicadores de morosidad de dichos activos.

(2) Nivel de exposición:

(A) En el caso de los Inversionistas de la Clase A, el nivel de exposición es Moderado.

(B) En el caso de los Inversionistas de la Clase Z, el nivel de exposición es Muy Alto, por cuanto los mismos poseen Derechos

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Residuales en relación con los Inversionistas de la Clase A, asumiendo en primera instancia los deterioros que pudieran presentarse en la calidad de los Activos Admisibles.

(3) Mitigación: El grado de mitigación de este riesgo dependerá del nivel efectivo de diversificación del portafolio. En todo caso, el portafolio tendrá un nivel mínimo de diversificación determinado por los límites a la inversión descritos en la Sección 2.04 (*Límites a la inversión en Activos Admisibles*). La estructura de subordinación del Fondo constituye un elemento mitigante importante para los Inversionistas de la Clase A.

(viii) *Riesgo normativo y jurídico.*

(1) Definición: Se refiere a cambios no anticipados en la normatividad y en el ordenamiento jurídico o en la interpretación de éstos, que afecten negativamente los activos, garantías, derechos y/o obligaciones del Fondo, así como la solidez jurídica de las transacciones realizadas por el mismo. También los cambios en los impuestos, tasas y contribuciones asociadas a activos del Fondo.

(2) Nivel de exposición: Bajo

(3) Mitigación: No existen elementos mitigantes para este riesgo.

(ix) *Riesgo de pérdida y/o custodia*

(1) Definición: Se refiere a la pérdida o imposibilidad de acceder a los títulos, contratos y demás documentos relacionados con las transacciones y activos del Fondo.

(2) Nivel de exposición: Bajo

(3) Mitigación: Este riesgo será mitigado de acuerdo con los lineamientos descritos para la custodia de documentos del Fondo en la Sección 2.03 (*Lineamientos para la inversión en Activos Admisibles*) del Reglamento.

(x) *Riesgos macroeconómicos*

(1) Definición: Se refiere a los efectos negativos que podrían causar cambios en la situación macroeconómica de Colombia sobre los activos del Fondo, en especial sobre la capacidad de pago de los obligados y las tasas de morosidad. Cambios materiales en el nivel de desempleo, la inflación y/o las tasas de interés de la economía podrían afectar de manera sustancial la calidad de los activos del Fondo.

(2) Nivel de exposición: Muy Alto

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(3) Mitigación: No existen elementos mitigantes sustanciales para este riesgo por cuanto es inherente a la naturaleza de los Activos Admisibles del Fondo. El nivel efectivo de diversificación del Fondo constituye el principal elemento mitigante de este riesgo.

(xi) *Riesgos asociados a los originadores de activos*

(1) Definición: Se refiere a los efectos negativos para el Fondo derivados de deterioro en la solidez financiera y/o operacional de los originadores de activos del Fondo. También al inicio de procesos jurídicos contra los mismos o intervención de sus operaciones por parte de autoridades de cualquier naturaleza.

(2) Nivel de exposición: Alto

(3) Mitigación: No existen elementos mitigantes materiales para este riesgo por cuanto la naturaleza misma del Fondo implica una concentración total en los Originadores.

(xii) *Deterioro del valor de garantías.*

(1) Definición: Se refiere al impacto negativo que podría causar un deterioro en el valor o la calidad de las garantías otorgadas al Fondo en las transacciones sobre Activos Admisibles, así como de aquellas recibidas en operaciones activas de liquidez o en otras operaciones, en especial cuando se trata de operaciones de liquidez sobre títulos o valores con liquidez secundaria limitada o sobre emisores cuya calificación de riesgo crédito pueda ser reducida durante el plazo de la operación.

(2) Nivel de exposición: Moderado.

(3) Mitigación: La Sociedad Administradora controla periódicamente el valor y calidad de las garantías otorgadas al Fondo, solicitando ajustes a la contraparte cuando a ello hubiere lugar. Adicionalmente, en lo referente a las operaciones de liquidez, el Comité de Riesgos de la Sociedad Administradora define y actualiza permanentemente el listado de títulos admisibles como garantía en las operaciones del Fondo con el fin de mitigar este riesgo.

Adicionalmente, para cada negocio en el que se adquiera cualquiera de los Activos Admisibles, el Comité de Inversiones determinará la necesidad o no de contar con garantías adicionales que mejoren el perfil de riesgo de crédito de cada operación y definirá el tipo de seguimiento que se deberá hacer a ellas para garantizar que su valor esté en línea con las características aprobadas al momento de hacer la operación.

(d) Otros factores de riesgo.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(i) *Riesgo operacional.*

(1) Definición: Se refiere a la posibilidad de incurrir en pérdidas por parte de los Inversionistas debido a fallas, deficiencias o inadecuación en los procesos, personas, sistemas de control interno, tecnología e información, o bien por causa de eventos externos que afecten uno o varios de los elementos citados.

(2) Nivel de exposición: Moderado.

(3) Mitigación: Este riesgo será gestionado de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2.07(e) (*Administración del riesgo*) del Reglamento.

En todo caso y de cara a las operaciones en los Activos Admisibles, todos los negocios contarán con un procedimiento operativo que identifique la manera como se llevará a cabo el recaudo, la custodia y en general, su funcionamiento operativo de manera detallada.

(ii) *Riesgo de liquidez del Inversionista.*

(1) Definición: La naturaleza cerrada y de largo plazo del Fondo implica que los Inversionistas sólo podrán redimir la totalidad de sus derechos al final del plazo previsto para la duración del mismo. Cada Inversionista, al vincularse al Fondo, manifiesta que entiende y acepta este riesgo.

Adicionalmente, si al vencimiento del término de duración del Fondo no fuere posible liquidar la totalidad de los activos dentro del plazo máximo establecido en el Reglamento y en la regulación aplicable, y si no fuere posible extender dicho plazo de liquidación mediante aprobación de la Asamblea de Inversionistas y la Superintendencia Financiera de Colombia, los Inversionistas estarán sujetos al riesgo de liquidez asociado a la dificultad para vender los activos recibidos en especie en virtud del proceso de liquidación previsto en el Reglamento.

(2) Nivel de exposición: Muy Alto

(3) Mitigación: No existen elementos mitigantes para este riesgo.

(iii) *Riesgo de cobro y ejecución de procesos jurídicos.*

(1) Definición: Se refiere a la posibilidad de no poder hacer efectivos y/o exigibles los títulos valores, derechos de contenido económico o crediticio y/o los documentos representativos de obligaciones dinerarias adquiridos por el Fondo y/o las garantías en casos de incumplimiento de pago por parte de los obligados con el Fondo. Dentro de este riesgo se incluye también la posibilidad de que la ejecución de estos títulos valores, derechos de contenido económico o crediticio y/o los documentos representativos de obligaciones dinerarias adquiridos por el Fondo o sus garantías se tome un tiempo más largo del esperado, incurriendo en pérdidas

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

por valoración para los Inversionistas.

Este riesgo se puede manifestar a través de las instituciones y/o procedimientos jurídicos a través de los cuales es legalmente posible realizar el cobro de una obligación y/o por las dificultades o tiempos prolongados necesarios para probar ante una autoridad competente la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles, provenientes del deudor que permitan su cobro y pago efectivo.

(2) Nivel de exposición: Moderado

(3) Mitigación: El grado de mitigación de este riesgo dependerá del nivel efectivo de diversificación de los Activos Admisibles del Fondo así como de los procesos de aprobación de las operaciones. El Comité de Inversiones del Fondo tendrá en cuenta las características propias de cada uno de los Activos Admisibles adquiridos por el Fondo, de manera que el análisis global de los riesgos contemple este riesgo específico. Adicionalmente, este aspecto será tenido en cuenta por el área de Riesgo Crédito para definir la asignación del cupo de inversión de cada negocio.

(iv) *Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.*

(1) Definición: Se refiere a la posibilidad de pérdida o daño que pueda sufrir el Fondo por ser utilizado directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

(2) Nivel de exposición: Bajo.

(3) Mitigación: De conformidad con la normatividad vigente contemplada tanto en los Artículos 102 y siguientes del EOSF, como en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, según se reglamenten, modifiquen, complementen, adicionen, sustituyan o deroguen, de tiempo en tiempo, es responsabilidad de las entidades vigiladas diseñar e implementar un sistema de administración y prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), así como garantizar el adecuado funcionamiento del mismo de cara a los mínimos normativos en todas y cada una de las operaciones que realizan todos y cada uno de sus clientes y usuarios. Con el fin de cumplir con la normatividad citada y de mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con una metodología contenida en el manual interno "*Manual de políticas y procedimientos para el sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*" del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT y el "*Procedimiento de Vinculación y actualización de clientes*", previamente aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(v) *Riesgo asociado a la inversión en otros vehículos de inversión colectiva.*

(1) Definición: La posibilidad de invertir en otros vehículos de inversión colectiva locales y/o esquemas equivalentes del exterior implica, además de los riesgos inherentes a los activos subyacentes de dichos vehículos, la exposición a todos los otros riesgos asociados a éstos, sus administradores, gestores y/o custodios, tales como el riesgo operacional, de lavado de activos y financiación del terrorismo, liquidez, entre otros.

(2) Nivel de exposición: Bajo.

(3) Mitigación: Este riesgo será mitigado mediante una cuidadosa evaluación y "due diligence" de los administradores y gestores de dichos vehículos.

(e) Administración del riesgo.

(1) Los riesgos de crédito y contraparte del Fondo serán administrados y gestionados con base en el Sistema de Administración de Riesgo Contraparte (SARiC) de la Sociedad Administradora, el cual ha sido creado según la normatividad aplicable expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y también con la Gestión del Riesgo de Crédito y de Contraparte para los Fondos de Inversión Colectiva de Crédito y Obligaciones. Las políticas de gestión y mitigación de dichos riesgos están contempladas en el manual interno del SARiC "Manual de Administración de Riesgo de Contraparte" y el "Manual para la Gestión del Riesgo de Crédito y de Contraparte para los Fondos de Inversión Colectiva de Crédito y Obligaciones", el cual es aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Adicionalmente, la Sociedad Administradora cuenta con modelos de calificación por riesgo de crédito que permiten la adecuada gestión de riesgos, la asignación de límites de los mencionados en el Reglamento y la valoración de los activos en que invierta el Fondo. Del mismo modo, la Sociedad Administradora cuenta con mecanismos de seguimiento permanentes a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el portafolio del Fondo o de la contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el Fondo adquiera.

(2) El riesgo de liquidez del Fondo será administrado y gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo Liquidez (SARL) de la Sociedad Administradora contemplado en el Capítulo VI de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia según se reglamente, modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo. Las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo están contempladas en el manual interno del SARL "Manual de políticas y procedimientos para el sistema de administración de riesgo liquidez", el cual es aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. La medición del riesgo liquidez se hará con base en el

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

modelo interno no objetado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo, la Sociedad Administradora gestionará el riesgo de liquidez de acuerdo con los términos estipulados por el Numeral 5.2.2 del Capítulo VI de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, según se reglamente, modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo.

(3) El riesgo de mercado del Fondo será administrado y gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) de la Sociedad Administradora contemplado en el Capítulo XXI de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, según se reglamente, modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo. Las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo están contempladas en el manual interno del SARM "*Manual de políticas y procedimientos para el sistema de administración de riesgo de mercado*", el cual es aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

(4) El riesgo operacional del Fondo será administrado y gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO) de la Sociedad Administradora contemplado en el Capítulo XXIII de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia según se reglamente, modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo. Las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo están contempladas en el manual interno del SARO "*Manual de políticas y procedimientos para el Sistema de Administración de Riesgo Operacional*", el cual es aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Los procedimientos operativos de los diferentes negocios del Fondo se realizan con base en el "*Manual de políticas y procedimientos del Fondo*" y sus respectivos instructivos".

Capítulo 3. ORGANISMOS DE ADMINISTRACION, GESTION Y CONTROL DEL FONDO.

3.01 Gerente y sus calidades.

(i) *Designación.* La Sociedad Administradora ha designado un Gerente para el Fondo, de dedicación exclusiva a la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, con su respectivo suplente, encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. El Gerente estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV) y se considerará administrador de la Sociedad Administradora.

(ii) *Perfil.* El Gerente del Fondo deberá tener como mínimo dos (2) años de experiencia comprobada en posiciones de responsabilidad en el mercado financiero y de valores, en banca de inversión, en entidades o áreas financieras u otros campos que provean de herramientas para la toma de decisiones de inversión en este tipo de fondos y, es especial, en los Activos Admisibles, lo cual permita demostrar que cuenta con el conocimiento técnico suficiente para gestionar los Activos Admisibles del Fondo. El Gerente

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

deberá tener un título académico de estudios superiores en administración de empresas, negocios, finanzas, economía o cualquier otra área relacionada con inversiones y mercados de capitales.

(iii) *Funciones.* El Gerente y, en su ausencia temporal o absoluta, su suplente, deberán cumplir las siguientes funciones:

(1) En las decisiones de inversión, tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.

(2) Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.

(3) Asegurarse de que la Sociedad Administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.

(4) Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad Administradora.

(5) Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.

(6) Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

(7) Presentar la información a la Asamblea de Inversionistas, de conformidad con la regulación vigente.

(8) Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en la regulación vigente y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

(9) Acudir a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo.

(10) Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del Fondo.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(11) Las demás asignadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

3. 02 Revisor fiscal.

(a) El revisor fiscal del Fondo será el mismo que se encuentre desempeñando dichas funciones para la Sociedad Administradora. Este será dado a conocer al público a través del sitio web www.btgpactual.com.co. Los informes del revisor fiscal con respecto del Fondo, serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

(b) El revisor fiscal del Fondo ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del Fondo. Los reportes o informes relativos al Fondo se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la Sociedad Administradora o distribuidor especializado.

(c) La revisoría fiscal está conformada por todo el equipo técnico y humano designado para tal fin. Dicha revisoría debe ser dirigida por un revisor fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre el particular.

(d) En todo caso, el alcance de las funciones y obligaciones del revisor fiscal del Fondo deberán ajustarse a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y en la Circular Externa 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y todas aquellas normas que los modifiquen, complementen, adicionen sustituyan o deroguen, de tiempo en tiempo.

3. 03 Comité de Inversiones.

(i) Constitución.

(1) El Fondo deberá contar con un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.

(2) El Comité de Inversiones estará conformado por un número impar de mínimo tres (3) y máximo siete (7) miembros nombrados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Por el tipo de funciones que desarrollan los miembros del Comité de Inversiones, se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que lo modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo. La Junta Directiva también podrá nombrar miembros suplentes en el Comité de Inversiones con el fin de remplazar a los principales cuando éstos no puedan concurrir a las reuniones. Una misma persona podrá ser miembro suplente de varios miembros principales. Sin embargo, un mismo miembro suplente no podrá remplazar a dos o más miembros principales en una misma reunión del Comité de Inversiones.

(3) Los miembros de cada Comité de Inversiones, tanto los principales como los suplentes, deberán tener como mínimo tres (3) años de

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

experiencia comprobada en cargos de responsabilidad relacionados con la gestión de activos e inversiones y/o los riesgos asociados a éstas y, es especial, relacionadas con los tipos de Activos Admisibles, lo cual permita demostrar que cuentan con el conocimiento técnico suficiente para gestionar los Activos Admisibles del Fondo. En consecuencia, experiencia en áreas de tesorería y mesas de dinero, banca de inversión, administración de fondos, fondos de inversión colectiva o portafolios de cualquier naturaleza, administración y gestión de riesgos se considera relevante y aplicable al perfil requerido. Cada miembro deberá tener un título académico de estudios superiores en administración de empresas, negocios, finanzas, economía o cualquier otra área relacionada con inversiones y mercados de capitales.

(4) La existencia del Comité de Inversiones no exonera a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de la responsabilidad prevista en el Artículo 200 del Código de Comercio, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555 de 2010.

(5) Los Miembros del Comité de Inversiones deberán cumplir con las políticas en cuanto a conflictos de interés establecidos en la Sección 16.01 (*Conflictos de interés*) del presente Reglamento.

(ii) *Reuniones.* Las reuniones de cada Comité de Inversiones serán trimestrales ó extraordinarias cuando las necesidades así lo exijan. De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta que contenga toda la información relevante de la reunión en los términos y con el contenido que se indica en los Artículos 189 y 431 del Código de Comercio. El quórum deliberatorio para la toma de decisiones será de al menos la mitad de los miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los miembros asistentes a la respectiva reunión. El Comité de Inversiones podrá celebrar reuniones no presenciales en los términos señalados en la normatividad aplicable y según los mismos sean definidos por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

(iii) *Funciones.* Serán funciones del Comité de Inversiones las siguientes:

(1) El análisis de las inversiones y de los emisores en que pretenda invertir el Fondo, de conformidad con su política de inversión y su perfil general de riesgo.

(2) Definición de los cupos de inversión y de las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo.

(3) Las demás establecidas en el Reglamento o por las normas vigentes.

3. 04 Custodio.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(a) Funciones. De acuerdo a lo señalado en el Decreto 2555 de 2010, en ejercicio de la actividad de custodia de valores, el Custodio deberá prestar de manera obligatoria los siguientes servicios:

(i) *Salvaguarda de los valores.* Por medio del cual se custodian los valores, así como los recursos en dinero del Fondo para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, se asegura que la anotación en cuenta a nombre del Fondo sea realizada en un depósito de valores, o en un subcustodio, según sea el caso. Para este efecto, los depósitos centralizados de valores serán los encargados de prestar el servicio de depósito de valores y anotación en cuenta al Custodio.

La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias de la Sociedad Administradora en calidad de administradora del Fondo, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.

(ii) *Compensación y liquidación de operaciones.* Por medio del cual el Custodio, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Administradora o la persona autorizada por ésta, participa desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores y realiza las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado la Sociedad Administradora en calidad de administradora del Fondo. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta de la Sociedad Administradora en calidad de administradora del Fondo, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.

Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el Custodio, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Administradora en calidad de administradora del Fondo, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones del Fondo derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.

(iii) *Administración de derechos patrimoniales.* Por medio del cual el Custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del Fondo.

(iv) Además de los servicios obligatorios establecidos en la presente sección, el Custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas del Reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo que versen sobre los valores custodiados. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el Custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo, de que se realice la verificación del cumplimiento de dichas normas, y de que se ejecute la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Parágrafo. La Sociedad Administradora deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones del Custodio según le corresponda hacerlo en los términos señalados en el Decreto 2555 de 2010, la Circular Externa 029 de 2014, el reglamento de los Fondos y el Contrato de Custodia. Sin perjuicio de lo anterior, en la medida en que el Custodio es una entidad sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, no será responsabilidad de la Sociedad Administradora verificar ni velar por el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Custodio sino únicamente en aquellos casos en que sea legal y/o contractualmente requerido hacerlo.

(b) Facultades y derechos. El Custodio tendrá las siguientes facultades y los derechos derivados de la prestación de los servicios obligatorios de custodia, según los mismos han sido definidos y establecidos en el Decreto 2555 de 2010 y en el contrato de custodia, respectivamente:

(i) Recibir la información que deba entregarle la Sociedad Administradora de acuerdo a lo indicado en el Reglamento y en el Decreto 2555 de 2010 para desarrollar la actividad de custodia.

(ii) Recibir el pago de su remuneración por la prestación de los servicios de custodia de conformidad con lo establecido en el contrato de custodia.

(iii) Las demás establecidas en el contrato de custodia, la regulación vigente y en el Reglamento.

Capítulo 4. GASTOS A CARGO DEL FONDO.

4. 01 Gastos. Estarán a cargo del Fondo y sus Clases de inversionistas los siguientes gastos:

(a) Los tributos, impuestos, tasas y contribuciones de cualquier naturaleza que graven directamente los ingresos, activos, inversiones, derechos y/o valores del Fondo, así como los pasivos, costos, gastos, ingresos y transacciones del mismo.

(b) Los diferentes tipos de remuneración de la Sociedad Administradora.

(c) El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del Fondo.

(d) El costo derivado del contrato de custodia celebrado con el Custodio y que le corresponda asumir al Fondo.

(e) El costo derivado de la custodia de contratos o documentos de cualquier naturaleza relacionados con activos o transacciones del Fondo.

(f) Los honorarios y gastos en que se incurra con motivo de la defensa jurídica del Fondo o de los activos del mismo.

(g) Los costos y gastos derivados de los seguros, pólizas, coberturas y amparos

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

relacionados con los activos o contratos del Fondo, distintos de la cobertura a que se refiere el Artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010, incluyendo los deducibles a que haya lugar.

(h) Los gastos en que se incurra en desarrollo de la originación, estructuración (incluyendo los procesos de debida diligencia), análisis, estudios, evaluaciones, aprobación, y ejecución de transacciones sobre Activos Admisibles, incluyendo las desinversiones y las transacciones no materializadas.

(i) Los costos y gastos que derivados del seguimiento y monitoreo de las transacciones, riesgos y/o garantías del Fondo.

(j) Los costos y gastos en que se incurra por efecto de la contratación de terceros especializados, consultores externos o asesores de cualquier naturaleza, en relación con cualquier aspecto del Fondo, incluyendo sus transacciones, su operación, sus activos, sus contratos, sus Inversionistas, entre otros.

(k) Los costos y gastos asociados a la contratación de servicios especializados de administración o gestión de cartera, así como de cobranza y/o recaudo, en relación con activos o transacciones del Fondo.

(l) Los costos y gastos asociados a la contratación de servicios de información directamente relacionados con la gestión del Fondo.

(m) Los costos y gastos asociados a la estructuración, mantenimiento y liquidación de cualquier tipo de esquema de inversión incluyendo, incluyendo patrimonios autónomos.

(n) Los costos y gastos derivados del desarrollo y ejecución de contratos del Fondo y sus inversiones y a la constitución y ejecución de garantías.

(o) Las provisiones y castigos a que haya lugar derivados del deterioro de activos o eventos de incumplimiento.

(p) Los gastos bancarios que se originen en el movimiento de los recursos del Fondo y en todas aquellas transacciones que se deriven de la operación del mismo.

(q) Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las Asambleas de Inversionistas o para la realización de consultas universales, siempre que las mismas no se originen por actuaciones de la Sociedad Administradora.

(r) Los costos y gastos relativos a los valores emitidos por el Fondo, incluyendo el costo de la inscripción de los valores representativos de Unidades de Participación en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y en la BVC, los costos de mantenimiento de dichos registros, el costo de administración de la emisión por parte de Deceval, entre otros, cuando haya lugar.

(s) Los honorarios y gastos causados por la auditoría externa y revisoría fiscal.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

- (t) Los pagos de comisiones y otros gastos relacionados con la adquisición, referenciación, mantenimiento y enajenación de activos, la realización de operaciones, transacciones y coberturas, así como la participación en sistemas de negociación e información de mercado.
- (u) Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores.
- (v) Los gastos asociados a la calificación del Fondo por parte de una sociedad calificadoras cuando este sea el caso.
- (w) Los gastos derivados del manejo de las Inversiones Temporales.
- (x) Los gastos asociados a la liquidación del Fondo, o a procesos de cesión o fusión.
- (y) Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.

Parágrafo Cada Clase de Inversionistas asumirá los gastos que le sean directamente imputables. Los gastos generales del Fondo serán distribuidos a cada Clase de Inversionistas a prorrata de su participación dentro del valor total del Fondo.

4.02 Comisiones.

(a) Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora será remunerada con una comisión de administración por sus actividades de administración y gestión del Fondo. Dicha comisión será calculada para cada Clase de Inversionistas de manera separada e independiente según se indica en el Anexo respectivo a dicha Clase.

Parágrafo. Dicha comisión se liquidará y causará diariamente pero se cancelará mensualmente a la Sociedad Administradora.

(b) Custodio. El Custodio será remunerado por su labor de custodia del portafolio del Fondo con una comisión y honorarios que serán calculados y pagados en los términos pactados en el contrato de custodia suscrito con la Sociedad Administradora y/o el Fondo.

(c) Distribuidores. Cada distribuidor será remunerado por su labor de distribución del Fondo con una comisión que será calculada y pagada en los términos pactados en el Contrato de Distribución suscrito con la Sociedad Administradora. Dicha remuneración estará a cargo de la Sociedad Administradora y por lo tanto no podrá hacer parte de los gastos del Fondo.

Parágrafo. En los términos del numeral 3º del artículo 476-3 del Estatuto Tributario, las comisiones causadas por sociedades comisionistas de bolsa o sociedades fiduciarias en la administración de fondos de inversión colectiva están excluidas del impuesto a las ventas – IVA. Para todos los efectos del Fondo y del Reglamento, y de conformidad con la definición del Decreto 1602 de 2015, las labores de administración del Fondo comprenden, entre otros, la totalidad de las labores ejercidas por la Sociedad Administradora, el Custodio y los Distribuidores. En consecuencia, todas las

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

comisiones percibidas por la Sociedad Administradora, los Distribuidores y el Custodio se consideran cubiertas por la exclusión contenida en el numeral 3º del artículo 476-3 del Estatuto Tributario, o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue. En todo caso, si la autoridad competente llegare a determinar que alguna de las comisiones cobradas en virtud del Reglamento estarán gravadas con dicho impuesto, o se llegare a eliminar la exclusión aquí señalada, las consecuencias de dicha determinación o de la modificación al régimen fiscal existente, serán asumidas con cargo a los recursos del Fondo y serán un gasto del mismo.

Capítulo 5. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO.

5.01 Monto mínimo de vinculación. El monto mínimo de vinculación al Fondo para cada Clase de Inversionistas, será el valor que se establezca en la Sección 1.05 del presente Prospecto y en el Anexo respectivo a dicha Clase.

5.02 Vinculación y clases de participaciones.

(i) Para vincularse al Fondo los Inversionistas deberán suministrar la información y documentos necesarios que sean determinados e informados por la Sociedad Administradora para dicho fin (en adelante, los "Documentos de Adhesión"). Dichas formas estarán disponibles en la página de Internet de la Sociedad Administradora. Adicionalmente se debe efectuar el aporte correspondiente indicando la Clase de Inversionistas a la cual se desea vincular el Inversionista. Todo aporte debe ser íntegramente pagado al momento de la vinculación del respectivo Inversionista, al cual la Sociedad Administradora entregará un recibo de caja de dicho aporte y/o constancia de entrega de recursos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.1.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

(ii) La Sociedad Administradora le debe dar a conocer al Inversionista el Prospecto, previamente a su vinculación y, de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, pertinente, exacta y útil según lo estipulado en el Artículo 3.1.1.9.7 del Decreto 2555 de 2010. De todas maneras el Prospecto se encuentra a disposición de los Inversionistas en la página de Internet de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co y en todas las oficinas de atención al público que utilice la Sociedad Administradora y que se encuentren habilitadas para recibir Aportes al Fondo.

(iii) La Sociedad Administradora podrá recibir Aportes de Inversionistas en cualquier momento durante el término de duración del Fondo.

(iv) Los Inversionistas de la Clase Z podrán realizar Aportes en especie representados en cualquiera de los Activos Admisibles. La valoración de dichos activos aportados con fines del Aporte se realizará en los mismos términos aplicados por el Fondo para la valoración de sus activos.

(v) La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de Inversionistas al Fondo, así como el de la recepción de Aportes posteriores.

(vi) Los Aportes de los Inversionistas serán recibidos los Días Hábiles en el horario y condiciones publicados en la página de internet de la Sociedad Administradora

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

www.btgpactual.com.co. Los Aportes realizados después del horario establecido, se entenderán como Aportes realizados el Día Hábil siguiente. La Sociedad Administradora podrá modificar las condiciones para la realización de Aportes cumpliendo las regulaciones vigentes sobre dichas modificaciones. En todo caso, será necesario publicar tales cambios en la página de Internet www.btgpactual.com.co.

(vii) Los Aportes, así como el pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede del Fondo o en las oficinas donde haya atención al público por parte de la Sociedad Administradora. De igual forma, estos pagos podrán realizarse a través de los canales de distribución del Fondo, cuando los mismos así lo prevean y permitan.

(viii) Si el Aporte se realiza en cheque, el documento definitivo representativo de los Aportes sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió Aporte al Fondo. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a reversar la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el veinte por ciento (20%) del importe del cheque, conforme a lo previsto por el Artículo 731 del Código de Comercio. Dicha sanción se hará exigible en los casos en que se haya causado un perjuicio material al Fondo dado el evento del impago del instrumento. Este valor hará parte de los activos del Fondo.

(ix) Los dineros que hayan sido consignados en las cuentas del Fondo por parte de Inversionistas, constituirán participaciones al valor de Unidad de Participación vigente del día en que se establezca la identidad del Inversionista que realizó la entrega de los recursos. Lo anterior sin perjuicio del derecho de admisión que se reserva la Sociedad Administradora respecto de dichos Aportes.

(b) Clases de Inversionistas.

(i) El Fondo tendrá dos Clases de Inversionistas: Clase A y Clase Z. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Sección, las condiciones particulares de cada Clase de detallan en su respectivo Anexo.

(ii) A cada Clase de Inversionistas les corresponderá una Unidad de Participación independiente.

(iii) Naturaleza de los derechos de las Clases de Inversionistas.

(1) Los Inversionistas de la Clase A tendrán derechos preferenciales (derechos senior) en relación con los Inversionistas de la Clase Z respecto de los activos, rendimientos, flujos de caja y demás derechos de los cuales sea titular el Fondo con el fin obtener el Retorno Preferente (los "Derechos Preferentes"). En caso que en desarrollo del esquema de subordinación el valor de las participaciones de los Inversionistas de la Clase Z se agote completamente, los

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Inversionistas de la Clase A asumirán de forma directa todos los riesgos derivados de las inversiones en los Activos Admisibles. Lo anterior sin perjuicio de cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los contratos mediante los cuales se instrumenten las Transacciones respectivas.

(2) Los Inversionistas de la Clase Z tendrá derechos de naturaleza residual o subordinada en relación con los derechos de los Inversionistas de la Clase A, respecto de los activos, rendimientos, flujos de caja y demás derechos de los cuales sea titular el Fondo (los "Derechos Residuales"), sujetos, en todo caso, a las siguientes condiciones:

(A) Los Inversionistas de la Clase Z garantizarán con la totalidad de sus Aportes vigentes la obtención del Retorno Preferente por parte de los Inversionistas de la Clase A, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los contratos mediante los cuales se instrumenten las Transacciones respectivas.

(B) Si bien el deterioro de la calidad de los Activos Admisibles adquiridos por el Fondo representará una pérdida para el Fondo, la subordinación de la Clase Z frente a la Clase A implica que dicha pérdida sea asumida, en primera instancia, por la Clase Z hasta por el valor total de sus participaciones en el Fondo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los contratos mediante los cuales se instrumenten las Transacciones respectivas.

(C) Los Inversionistas de la Clase Z recibirán distribuciones de flujo de caja exclusivamente cuando se hayan satisfecho las condiciones estipuladas en cada Transacción respecto de los Inversionistas de la Clase A, incluyendo el Retorno Preferente y los niveles de garantía y/o sobrecolateral a que haya lugar en cada caso y sujeto a lo señalado en la Sección 5.06 (*Distribución del flujo de caja*) del Reglamento.

(D) La subordinación se constituye desde el momento de creación de las Unidades de Participación de la Clase Z y estará vigente en todo momento. Dicha subordinación se materializará día a día en la valoración de las Unidades de Participación de las diferentes Clases de Inversionistas. En particular, el valor de las Unidades de Participación de la Clase Z será determinado de forma residual a partir del valor del portafolio de Activos Admisibles y de la valoración de las Unidades de Participación de la Clase A, con el fin de garantizar la obtención del Retorno Preferente pactado para cada Transacción respectiva.

(iv) La Sociedad Administradora podrá crear nuevas Clases de Inversionistas con derechos análogos (*pari passu*) a los de la Clase A mediante la elaboración de un

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Anexo que regule las condiciones a las que se deberá sujetarse cada una de dichas Clases sujeto a lo previsto en el Capítulo 15 (*Modificaciones al Reglamento y derecho de retiro*). Bajo ningún motivo podrán deteriorarse los derechos de los Inversionistas de la Clase A, a expensas de la nuevas Clases que se llegaren a crear.

- (v) Cada Inversionista podrá pertenecer a una sola Clase a la vez.

5. 03 Canales de distribución. El Fondo podrá ser distribuido a través de los siguientes canales.

- (a) Directamente a través de la red propia de la Sociedad Administradora.
- (b) A través de los distribuidores especializados de que trata el Artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010.
- (c) A través de contratos de uso de red.
- (d) Por medio de contratos de corresponsalía.

Capítulo 6. OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL.

6. 01 Obligaciones de los Inversionistas. Son obligaciones de los Inversionistas del Fondo las siguientes:

- (a) Aceptar las condiciones y cumplir en todo momento con el Reglamento.
- (b) Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del Inversionista actualizar la información y documentación con la regularidad establecida por los organismos de control por lo menos una vez al año.
- (c) Efectuar el pago de los Aportes al Fondo, dentro de los términos y condiciones establecidas en el Reglamento.
- (d) Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir las Unidades de Participación o para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por Inversionista.
- (e) Suscribir los Documentos de Adhesión que sea necesario para su vinculación al Fondo.
- (f) Instruir al depositante directo de sus valores y/o a Deceval sobre la forma de pago de las distribuciones de efectivo que realice el Fondo, cuando haya lugar a ello.
- (g) Las demás establecidas en la regulación vigente y en el Reglamento.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

6.02 Redenciones parciales y anticipadas.

(a) El Fondo podrá realizar redenciones parciales y anticipadas de participaciones según lo dispuesto en el Artículo 3.1.1.7.4 del Decreto 2555 de 2010, en los siguientes eventos:

(i) Cuando se trate de ventas anticipadas, vencimientos, prepagos y/o amortizaciones totales o parciales de activos ilíquidos; y

(ii) De manera periódica, el mayor valor de los Aportes de los Inversionistas de conformidad con el valor inicial de los mismos o los rendimientos de los activos del Fondo.

(b) Dicho procedimiento implica la cancelación de Unidades de Participación suscritas. La redención parcial y anticipada de Unidades de Participación será obligatoria para todos los Inversionistas de la Clase.

(c) El monto de la redención parcial y anticipada de cada Inversionista será determinado a prorrata del número de Unidades de Participación que le corresponda en la Clase, calculado al cierre del día anterior al de causación de la redención parcial y anticipada. En consecuencia, la participación de cada Inversionista en la redención parcial y anticipada será proporcional a su participación en la Clase.

(d) Los gravámenes que se generen en la redención parcial y anticipada estarán a cargo del Inversionista. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta disposición dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a los gravámenes sobre las transacciones financieras o sobre cualquier otro gravamen que llegare a aplicar.

(e) La retención en la fuente aplicable al Inversionista será previamente deducida del monto a pagar.

(f) La Sociedad Administradora deberá informar sobre la fecha exacta en que se realizará la redención parcial y anticipada. Dicha comunicación se efectuará de forma general a través de su sitio web www.btgpactual.com.co.

Parágrafo Primero. En caso de las Unidades de Participación sean desmaterializadas de conformidad con lo señalado en la Sección 5. 04(l) (*Desmaterialización de las Unidades de Participación*) del Reglamento, el Fondo entregará al administrador de la emisión (Deceval) los recursos totales a distribuir, previa deducción de las retenciones y gravámenes aplicables a cada Inversionista. El administrador de la emisión distribuirá dichos recursos entre los Inversionistas de acuerdo con las asignaciones suministradas por el Fondo en su calidad de emisor y con las instrucciones impartidas por los Inversionistas o sus depositantes directos en relación al destino final de los recursos distribuidos. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora podrá entregar los recursos producto de la redención anticipada directamente a aquellos Inversionistas respecto de los cuales tenga la calidad de depositante directo de las Unidades de participación en Deceval.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Parágrafo Segundo. En el evento que un Inversionista incumpla con el Monto Mínimo de Permanencia establecido en la Clase a la que pertenece y no subsane tal situación, el Fondo le redimirá de forma anticipada el saldo que posea en dicha Clase y al valor vigente de la Unidad de Participación.

6.03 Distribución del mayor valor de la participación.

(a) Según lo dispuesto en el Artículo 3.1.1.7.5 del Decreto 2555 de 2010, el Fondo podrá distribuir a sus Inversionistas el mayor valor de la Unidad de Participación mediante una reducción en el valor de la misma. Aplicable a todas las Clases del Fondo, en ningún caso la distribución del mayor valor de la Unidad de Participación podrá conllevar a una reducción del valor de la Unidad de Participación por debajo del valor inicial establecido en el Reglamento para cada Clase. Este procedimiento no implica la cancelación de Unidades de Participación suscritas.

(b) Para garantizar equidad entre los Inversionistas, la distribución del mayor valor de las Unidades de Participación estará sujeta a las siguientes condiciones:

(i) El monto de recursos a repartir a cada Inversionista de la Clase será asignado a prorrata del número de Unidades de Participación que posea en la misma, calculado al cierre del día anterior al de causación de la distribución. En consecuencia, la participación de cada Inversionista en la distribución será proporcional a su participación en la Clase.

(ii) Los gravámenes que se generen en la distribución del mayor valor de la participación estarán a cargo del Inversionista. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta cláusula dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a los gravámenes sobre las transacciones financieras o sobre cualquier otro gravamen que llegare a aplicar.

(iii) La retención en la fuente aplicable al Inversionista será previamente deducida del monto a pagar.

Parágrafo. En caso de las Unidades de Participación sean desmaterializadas de conformidad con lo señalado en la Sección 5.04(l) (Desmaterialización de las Unidades de Participación) del Reglamento, el Fondo entregará al administrador de la emisión (Deceval) los recursos totales a distribuir, previa deducción de las retenciones y gravámenes aplicables a cada Inversionista. El administrador de la emisión distribuirá dichos recursos entre los Inversionistas de acuerdo con las asignaciones suministradas por el Fondo en su calidad de emisor y con las instrucciones impartidas por los Inversionistas o sus depositantes directos en relación al destino final de los recursos distribuidos. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora podrá entregar los recursos producto de la redención anticipada directamente a aquellos Inversionistas respecto de los cuales tenga la calidad de depositante directo de las Unidades de participación en Deceval.

6.04 Medios de reportes de información a los inversionistas y al público en general.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Además del Reglamento, la Sociedad Administradora tiene a disposición de los Inversionistas el Prospecto, el extracto de cuenta, el informe de rendición de cuentas, las fichas técnicas de cada Clase de Inversionistas, el informe de calificación si lo hay, y los estados financieros y sus notas, así como cualquier otra información que sea requerido publicar de conformidad con lo señalado en el Decreto 2555 de 2010, la Circular Externa 029 de 2014 y/o cualquier otra norma aplicable. Toda esta información se podrá encontrar en la página de Internet www.btgpactual.com.co, en las oficinas de la Sociedad Administradora y en las oficinas de atención al público. Igualmente podrá estar disponible en las oficinas de los distribuidores del Fondo cuando los canales de distribución por ellos administrados así lo prevean y permitan. Cualquier información que afecte los derechos de los Inversionistas será dada a conocer a través de dicho sitio web www.btgpactual.com.co. Cuando la regulación vigente o el reglamento así lo exija, el diario en el que se publicará la información relevante a los Inversionistas será un diario de amplia circulación nacional. El diario de amplia circulación nacional será informado a los Inversionistas del Fondo a través del sitio web de la Sociedad Administradora en todo momento.

6.02.1 Información a inversionistas.

(a) La Sociedad Administradora, obrando de manera transparente y asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, pertinente y útil, debe mantener informados a los inversionistas sobre los aspectos relativos al Fondo por medio del Reglamento, el Prospecto, la ficha técnica, el extracto de cuenta y el informe de rendición de cuentas.

(b) El Reglamento, el Prospecto y la ficha técnica deberán estar a disposición del Inversionista al momento vincularse al Fondo y deben estar permanentemente en las instalaciones de la Sociedad Administradora y en la red de oficinas de servicio al público de las entidades con las que hubiere celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía o por medio de la página web de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co. Igualmente podrá estar disponible en las oficinas de los distribuidores del Fondo cuando los canales de distribución por ellos administrados así lo prevean y permitan.

6.02.2 Extracto de cuenta.

La Sociedad Administradora deberá enviar a cada Inversionista, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto que deberá contener el movimiento de la cuenta del Inversionista en Pesos y Unidades de Participación. El contenido del extracto se ajustará a lo establecido en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que la modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo.

6.02.3 Informe de gestión y rendición de cuentas.

(a) La Sociedad Administradora elaborará y mantendrá a disposición de los Inversionistas, un informe detallado sobre las actividades del Fondo, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. Dicha información, deberá ser publicada por la respectiva Sociedad Administradora a más tardar, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha del respectivo corte. Este informe se publicará en la página web de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(b) El contenido del informe de rendición de cuentas se ajustará a lo establecido en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que la modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo.

(c) La Sociedad Administradora elaborará un único informe para el Fondo, pero desarrollará un análisis independiente para cada Clase de Inversionistas.

6.02.4 Ficha técnica.

La Sociedad Administradora implementará la ficha técnica de conformidad con la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera Colombia o cualquier norma que la modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo. La ficha técnica tendrá una periodicidad mensual y será publicada dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles siguientes al corte del mes anterior. La Sociedad Administradora elaborará una ficha técnica para cada Clase de Inversionistas.

6.02.5 Sitio de internet.

La información relacionada con el Fondo estará disponible en el sitio de internet de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co

6.05 Conflictos de interés.

(a) La Sociedad Administradora cuenta con un código de conducta (*manual de compliance*), que teniendo en cuenta las normas colombianas sobre buen gobierno corporativo, tiene por objetivo preservar, mantener y promulgar la confianza del público en la compañía, estableciendo la integridad, la ética empresarial y el respeto de los derechos de los grupos de interés. Dicho código de conducta (*manual de compliance*) será modificado, en caso de ser necesario, con el fin de incluir en lo pertinente las políticas adicionales que exija la administración del Fondo.

(b) En Colombia, las reglas sobre buenas prácticas societarias fueron consagradas desde un comienzo por el Código de Comercio, pero la noción de gobierno corporativo y su marco regulatorio fueron desarrollados principalmente a partir de las Leyes 222 de 1995, 446 de 1998, 510 de 1999, Circular Externa 028 de 2007 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y la Ley 964 de 2006, o cualquier norma que las modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo.

(c) La Sociedad Administradora garantiza el buen gobierno en sus actividades cotidianas, a través de las diferentes estructuras corporativas que la dirigen y administran, estableciendo funciones para cada órgano y sus principales instancias. Además, las responsabilidades y compromisos asumidos por los diferentes órganos de dirección y administración social, que son la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el CEO de la Sociedad Administradora, que por virtud de la ley y de los estatutos sociales, les corresponde fijar las directrices de su gestión social.

(d) Los Miembros del Comité de Inversiones deberán cumplir con las políticas en cuanto a conflictos de interés establecidos en el Manual del Comité de Inversiones que regula

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

este Fondo.

6.06 Prevención de conflictos de interés.

(a) Los administradores y empleados de la Sociedad Administradora se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre, de una parte, el interés de los Inversionistas del Fondo y, de otra parte, los intereses de la Sociedad Administradora, su interés personal o el de un tercero, o el interés de otros vehículos de inversión administrados.

(b) Con el fin de prevenir conflictos de interés, la Sociedad Administradora adoptará, entre otras, las siguientes conductas:

(i) Si en la celebración de operaciones concurren sobre los mismos valores o derechos de contenido económico órdenes de varios fondos de inversión colectiva, fideicomisos, encargos o portafolios de inversión o, en general, vehículos de inversión administrados por la Sociedad Administradora, se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguna de partes involucradas en detrimento de las demás, según se establezca en el código de gobierno corporativo.

(ii) La inversión que pretenda realizar la Sociedad Administradora de forma directa o indirecta deberá sujetarse al límite máximo, permanencia mínima y otras condiciones establecidas en el Artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010.

(iii) La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del Fondo, o hasta el treinta por ciento (30%) de los activos del Fondo siempre y cuando la Asamblea de Inversionistas así lo autorice.

(iv) Los administradores tomarán las decisiones con respecto del Fondo, con independencia y autonomía, con base en información fluida, transparente e integral.

(v) Los administradores no aprovecharán en beneficio de la Sociedad Administradora, o de los accionistas de la misma, las oportunidades de negocio o de inversión del Fondo.

(vi) Los administradores no participarán por cuenta propia o de un tercero en actividades que compitan con las de del Fondo.

(vii) Los administradores realizarán las funciones que les corresponde en relación con el Fondo dentro de su compromiso de dedicación.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(c) Todas las personas vinculadas a la Sociedad Administradora deberán actuar con la diligencia, prudencia y lealtad esperadas de un experto.

(d) Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, la Sociedad Administradora deberá abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las actividades, actos o decisiones respecto de los cuales exista el conflicto de interés, y deberá comunicarlo al Comité de Inversiones, el cual podrá autorizar la actuación de funcionarios de ésta estableciendo un procedimiento para salvaguardar los intereses del Fondo y los intereses de los Inversionistas. En ausencia del procedimiento anterior, la Sociedad Administradora deberá cesar toda actuación en relación con el conflicto de interés identificado.

(e) Cuando se trate de un conflicto de interés asociado a un empleado de la Sociedad Administradora, éste deberá informar por escrito del conflicto a su superior jerárquico, quien evaluará si el funcionario debe abstenerse de actuar, y en tal caso, dicho superior designará al empleado que deba continuar con el respectivo proceso. El superior jerárquico podrá autorizar la actuación del funcionario estableciendo un procedimiento para salvaguardar los intereses del Fondo y los intereses de los Inversionistas.

(f) Cuando se trate de un conflicto de interés asociado a un administrador de la Sociedad Administradora, éste pondrá en conocimiento del Comité de Inversiones la circunstancia constitutiva del conflicto de interés, suministrando toda la información que sea relevante para que dicho órgano adopte la decisión que estime pertinente. El Comité de Inversiones podrá autorizar la realización del acto por parte del administrador cuando el mismo no perjudique los intereses del Fondo o los intereses de los Inversionistas. El Comité de Inversiones podrá autorizar la actuación, estableciendo un procedimiento para salvaguardar los intereses del Fondo y los intereses de los Inversionistas.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

**FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO
BTG PACTUAL CREDIVALORES I**

**Anexo 1
Clase A**

Los siguientes términos y condiciones serán aplicables a la Clase de Inversionistas que se identifica a continuación. En todo caso, los términos y condiciones aplicables a dicha Clase de Inversionistas serán aquellos aquí establecidos en adición a los señalados en el Reglamento para todas las Clases de Inversionistas y para el Fondo en general.

1.	Clase de Inversionistas	Clase A
2.	Inversionistas admitidos	Público en general. Todo Inversionista que cumpla con los requisitos de vinculación establecidos por la Sociedad Administradora para el Fondo puede vincularse a la Clase A.
3.	Tipo de derechos	Derechos Preferentes
4.	Retorno Preferente	Si
5.	Monto Máximo de recursos administrados	No aplica
6.	Monto Mínimo de vinculación	Cinco millones de Pesos (\$5,000,000.00)
7.	Monto Mínimo de permanencia	Dos millones de Pesos (\$2,000,000.00). En el evento que un Inversionista incumpla con el Monto Mínimo de Permanencia aquí establecido y no subsane tal situación en un plazo de quince (15) días calendario siguientes al momento en el que le sea informada por parte de la Sociedad Administradora, el Fondo le redimirá de forma anticipada el saldo que posea al valor vigente de la Unidad de Participación de la Clase.
8.	Redención de participaciones	De acuerdo con lo definido en el Capítulo 5 del Reglamento.
9.	Remuneración Sociedad Administradora.	
	Comisión de administración	2.50% E.A. El valor de la comisión diaria de la Clase A será calculado mediante la siguiente formula: $VCDA = VFCA_{t-1} * [(1 + 2.50\%)^{1/365} - 1]$ Donde, VCDA = valor comisión de administración diaria de la Clase A VFCA _{t-1} = Valor Final de la Clase A en t-1 (Cierre del día anterior)

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

		Esta comisión se liquidará y causará diariamente pero se pagará a la Sociedad Administradora mensualmente dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente.
--	--	---

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

**FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO
BTG PACTUAL CREDIVALORES I**

Anexo 2
Clase Z

Los siguientes términos y condiciones serán aplicables a la Clase de Inversionistas que se identifica a continuación. En todo caso, los términos y condiciones aplicables a dicha Clase de Inversionistas serán aquellos aquí establecidos en adición a los señalados en el Reglamento para todas las Clases de Inversionistas y para el Fondo en general.

1.	Clase de Inversionistas	Clase Z
2.	Inversionistas Admitidos	Exclusivamente Originadores.
3.	Tipo de derechos	Derechos Residuales
4.	Retorno Preferente	No
5.	Monto Máximo de recursos administrados	No aplica
6.	Monto Mínimo de vinculación	Cinco millones de Pesos (\$5,000,000.00)
7.	Monto Mínimo de permanencia	No aplica.
8.	Redención de participaciones	De acuerdo con lo definido en el Capítulo 5 del Reglamento.
9.	Remuneración Sociedad Administradora.	
	Comisión de administración	<p>0.50% E.A. El valor de la comisión diaria de la Clase Z será calculado mediante la siguiente fórmula:</p> $VCDZ = VFCZ_{t-1} * [(1 + 0.50\%)^{1/365} - 1]$ <p>Donde,</p> <p>VCDZ = valor comisión de administración diaria de la Clase Z</p> <p>VFCZ_{t-1} = Valor Final de la Clase Z en t-1 (Cierre del día anterior)</p> <p>Esta comisión se liquidará y causará diariamente pero se pagará a la Sociedad Administradora mensualmente dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente.</p>

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.